



Resolución Gerencial Regional N° 0672 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2009**

VISTO, el Registro N° 08924-2009, que contiene la solicitud de Nulidad formulada por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 3217 de fecha 05.OCT.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 236-2008-I.S.P. PÚBLICO "JUAN XXIII"/DG de fecha 17.NOV.2008, se resuelve en su artículo primero: Designar, al Profesor Pedro Prado Lozano docente estable I con dictado en la Sub. Área de Investigación X, en el presente semestre académico, para que en vías de regularización asuma la evaluación pedagógica integral de los estudiantes Cabrera Cárdenas Cristina Isabel, Flores Huamán Laura María, Pérez Huachaca Cinthia Isabel, Quispe Álvaro Miguel Ángel, y Sáenz Hernández Jesús Teresa, del Quinto Año de Educación Primaria en la Sub. Área de Investigación X.

Que, contra dicha Resolución el recurrente interpone ante la Dirección del ISP "Juan XXIII", Recurso de Apelación, haciéndola extensiva a la Directiva N° 002-2008-ISP PÚBLICO "JUAN XXIII"/DG de fecha 21.NOV.2008, el mismo que es elevado a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el Oficio N° 0205-2009-I.S.P.P. "JUAN XXIII"-ICA/DG; invocando entre otros hechos que dicho acto resolutorio ha sido emitido por el docente Ángel Modesto Tasayco Vera, cuando ya no era Director del Instituto, por lo que debe declararse su nulidad de pleno derecho por constituirse en irrita.

Que, por el Oficio N° 2628-2009GORE-ICA-DREI-OAJ/D, de fecha 09.JUL.2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, se devuelve al recurrente su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución citada, incluida la Directiva pertinente, aduciendo que esta ha sido emitida en correcta aplicación de las normas vigentes y procedimientos.

Que, no conforme con el Oficio N° 2628-2009GORE-ICA-DREI-OAJ/D, Don Augusto Tenorio Guevara interpone Recurso de apelación, a efectos de que se declare su nulidad, recurso que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0382-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 24.AGO.2009, es declarado improcedente, y a su vez, se declara la NULIDAD de OFICIO y de pleno derecho de la decisión contenida en el Oficio N° 2628-2009-GORE-ICA-DREI-OAJ/DG del 09.JUL.2009; retrotrayéndose el proceso a la etapa en que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución, en la que compulse adecuadamente las pruebas y motive correctamente la Resolución a dictar.

Que, en razón de la Resolución Gerencial Regional N° 0382-2009-GORE-ICA/GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ica, cumple con lo ordenado emitiendo la Resolución Directoral Regional N° 3217 de fecha 05.OCT.2009, por la cual resuelve que carece de objeto pronunciamiento sobre la pretendida apelación interpuesta por Don Augusto Edgar Tenorio Guevara, contra la Resolución Directoral N° 236-2008-I.S.P.PÚBLICO "JUAN XXIII"/DGN del 17.NOV.2008 y Directiva N° 002-2008-ISP PÚBLICO "JUAN XXIII"/DG DEL 21.NOV.2008, con su consiguiente archivamiento.

Que, el recurrente nuevamente al no estar conforme con la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 3217 de fecha 05.OCT.2009, plantea nulidad de la citada Resolución; la que se encuentra en esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica, a efectos de avocarnos al conocimiento del proceso y resolver de acuerdo a derecho.

Que, sobre el caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales, la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias de las jurisdicciones del Gobierno Regional de Ica.



Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto, señala: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia; en consecuencia al dictarse la Resolución Directoral Regional N° 3217 de fecha 05.OCT.2009, esta absolvió todas las cuestiones planteadas por la recurrente compulsando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo, y el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa.

Estando al Informe Legal N° 1166-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** la Solicitud de Nulidad Interpuesto por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3217 de fecha 05.OCT.2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; expresando que sobre el particular se ha dado por agotada la respectiva vía administrativa en la resolución materia de nulidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

